



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alexandra Patricia Palencia Figueroa	Alexandra Patricia Palencia Figueroa, Yimis Manrique Lopez	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alexandra Patricia Palencia Figueroa	Alexandra Patricia Palencia Figueroa, Yimis Manrique Lopez	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220071100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Arturo Eduardo Martinez Jimenez	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220071100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Arturo Eduardo Martinez Jimenez	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220005400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nayith CarlierSilva	Vanessa Isabel Hurtado De La Cruz	09/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Nayith Carlier Silva C.C. # 72.259.036.-, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210023500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Jose Fabregas Escorcia, Miguel Adolfo Gonzalez Manjarrez	09/02/2023	Auto Decide - Líbrese Oficio Dirigido A Bancolombia, Informando El Levantamiento De La Medida De Embargo En Contra Del Demandado Jose Fabregas Escorcia, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía N 8.674.402, Que Por Error Involuntario Se Ordenó El Embargo En El Proceso Adelantado Por Serfinanza, Con Radicación 2021-00223, Mediante Oficio De Fecha 646 De Fecha 24 De Mayo De 2021.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Guacamaya	Maria Monica Quiñones De Moya	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Guacamaya	Maria Monica Quiñones De Moya	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Federico Donado Ibarra	09/02/2023	Auto Niega - Negar La Solicitud De Sentencia Dentro De La Presente Demanda Promovida Por Cooperativa Multiactiva Aspen, Identificada Con El Nit N 900.362.528-4 A Través De Apoderado Judicial Contra Federico Ramon Donado Ibarra, Identificado Con La Con La C.C. # 8.750.029, Y Ricardo Jose Ibarra De La Hoz, Identificado Con La C.C. # 3.768.931, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220093100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Omaira Del Carmen Jaramillo	09/02/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas
08001418901220220072800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Dagoberto Hernandez Villar	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220093200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Dario Jose Gonzalez Martinez	09/02/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Oficio # 1972 De Fecha Diciembre 5 De 2022, Se Observa Que Fue Por Error Involuntario Del Juzgado Se Colocó Como Parte Demandante Cooperativa Cooteconology Y Como Demandada Xiomara Marquez Meza, Siendo Lo Correcto Demandante: Cooperativa Multiactiva Ma Coopmulma, Y Demandado: Dario Jose Gonzalez Martinez.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023

08001418901220220006900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Credicaribe S.A.S.	Yolanda Marina Rivera Valencia	09/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Comercializadora Credicaribe S.A.S. Nit 900.44470-2-, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	----------------------------------------	-----------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220050900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Y Representaciones Electricas	Sisteoffic JI Ltda	09/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmisible La Demanda Ejecutiva Adelantada Por Inversiones Y Prestaciones Electricas Wy Contra Sisteoffic J. S.A.S Nit No. 900.240.938- 7 Y Seguros Del Estado S.A Para Que En El Término De Cinco (5) Días Sigüientes A Su Notificación So Pena De Rechazo

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



08001418901220220002500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Multifamiliar Vipsania	Claudia Margarita Jaramillo De Castro, Pedro Juan Catinchi Yotia	09/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Edificio Multifamiliar Vipsania Identificado Con Nit. 900.101.309-9, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	------------------------	---------------------------------------------------------------------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



08001418901220220007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nubia Esther Altamar Jimenez Y Otro	Nubia Esther Altamar Jimenez	09/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Garantía Financiera S.A.S. N.I.T. # 901.034.871-3.-, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Orlando Maza Marrugo	Sin Otro Demandado., Bleidis Del Carmen Hernandez Dorado	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



08001418901220220007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oswaldo Garcia Meriño	Sebastian Rodriguez Gomez	09/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Oswaldo Jose Garcia Meriño. C.C. # 72.226.246-, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	-----------------------	------------------------------	------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220071300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Ioinan De Jesus Rivas Noguera, Franz Enrique Rivas Noguera, Cindy Malena Rivas Noguera	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220071300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Ioinan De Jesus Rivas Noguera, Franz Enrique Rivas Noguera, Cindy Malena Rivas Noguera	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220056600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Javier Jose Borja Miranda, Keyla Ruby Osorio Rangel	09/02/2023	Auto Niega - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago Dentro Del Proceso De La Referencia, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220005300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Trans Arenas Intenational Cargos S.A.S	Boris Arturo Cantillo Caro	09/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Trans-Arenas International Cargo S.A.S., Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Unifinanza	Miosotis Victoria Ayarza Bastidas	09/02/2023	Auto Decide - Expídase Por Secretaria Certificación Solicitada Por El Doctor Luis Alberto Boon Iglesias, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 3.732.551, Y La T.P. # 79.127.- Apoderado De La Demandada Miosotis Victoria Ayarza Bastidas.-

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023

08001418901220220007800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Victor Zin	Yorman Eliecer Perez Monroy, Alberto Falla Quintero	09/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Victor Zin Cedula De Extranjería # 440.260.-Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	------------	-----------------------------------------------------------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023

08001418901220220061400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yaneris Edith Julio Orozco	Yesenia Carmen Castro Montalvo	09/02/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Oficio # 1412 De Fecha Septiembre 02 Del 2022, Dirigido Al Pagador De La Alcaldia Distrital De Barranquilla Secretaria Distrital De Educacion, Siendo Lo Correcto Dirigirlo Al Pagador De La Empresa Asociacion Mutual Proteccion, A Fin De Ordenar El Embargo Y Retención Preventivos De La Quinta Parte (15) Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Mensual Y Demás Emolumentos Legalmente Embargable Que Devengue La Demandada Señora Yesenia Del Carmen Castro Montalvo,
-------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023

					Identificada Con C.C. # 22.562.450 Como Empleada De La Empresa Asociacion Mutual Proteccion.- Líbrese El Oficio Respectivo.
08001405302120180057800	Procesos Ejecutivos	Ana Marelvis Aguirre Vargas	Bbva Seguros De Vida	09/02/2023	Auto Decide - Aceptese La Sustitución Promovida Dentro De La Presente Actuación.
08001402202120050111000	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Marina Aurora Manjarrez Ferreira	09/02/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 2005-01110
08001418901220200042600	Verbales De Minima Cuantia	Agencia Linesco E. U.	William Rodriguez Gomez	09/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaria, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220021700	Verbales De Minima Cuantia	Elmer Celis Sanchez	Josefina Del Carmen Castillo Patiño, Y Otros Demandados..	09/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmisible La Demanda Verbal Reivindicatoria Adelantada Por Elmer Celis Sánchez Contra Josefina Del Carmen Castillo Patiño, Judith Esther Vargas Primo Y Atanael Enrique De La Hoz Bolívar Para Que En El Término De Cinco (5) Días Siguietes A Su Notificación So Pena De Rechazo

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200036200	Verbales De Minima Cuantia	Eugenia Carrascal Danies	Diego Mora Berajano, Y Otros Demandados..	09/02/2023	Auto Rechaza - Rechazar De Plano Por Falta De Competencia, En Razón A La Cuantía, La Presente Demanda Ejecutiva, Instaurada A Través De Apoderado Judicial Por Eugenia Carrascal Danies Contra Diego Mauricio Meira Bejarano, Marco Antonio Pinto Bejarano, Y Jorge Luis Acosta Rodriguez.
08001418901220220075400	Verbales De Minima Cuantia	Wilman Rafael Baron Sepulveda	Ximena Pinilla Patiño, Josue Pinilla Patiño	09/02/2023	Auto Niega - Niéguese Tener Notificado Por Conducta Concluyente Al Señor Josue Pinilla Patiño, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 20 De Viernes, 10 De Febrero De 2023



Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

055fc29c-e42f-43e7-99c8-2a1e82489093

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-00769-00
Demandante: ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA – C.C. # 1.001.817.707.-
Demandado: YIMIS MANRIQUE LOPEZ - C.C. # 73.127.602.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00769-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA - C.C. #
1.001.817.707.-
EJECUTADO: YIMIS MANRIQUE LOPEZ – C.C. # 73.127.602.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 09 de Febrero de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA, identificada con C.C. # 1.001.817.707, y contra el señor YIMIS MANRIQUE LOPEZ, identificado con C.C. # 73.127.602, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la Doctora ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA, identificada con C.C. # 1.001.817.707, y contra el señor YIMIS MANRIQUE LOPEZ, identificado con C.C. # 73.127.602, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 06 de Enero de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 06 de Julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00769-00

Demandante: ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA – C.C. # 1.001.817.707.-

Demandado: YIMIS MANRIQUE LOPEZ - C.C. # 73.127.602.-

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA, actuando en nombre propio como parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

IAJT/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00711-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO AV-VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5

EJECUTADOS: ARTURO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, adelantado por el BANCO AV-VILLAS S.A., actuando a través de apoderado Dr. MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, contra ALBERTO ENRIQUE DIAZ SERPA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 9 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AV-VILLAS, Representado por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, actuando a través de apoderado Doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, en contra de **ARTURO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la C.C. # 3.745.765, por el saldo insoluto del capital en el numeral 4 del pagaré 1968253, consistente en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L (\$31.740.117.00)** .-Por los intereses remuneratorios en el numeral 5 del pagaré, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.560.641.00)**, hasta la presentación de la demanda.- Por los intereses moratorios de conformidad al numeral 6 del pagaré desde el día 28 de septiembre de 2020, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$485.738.00)**.-hasta día de la presentación de la demanda.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto en el numeral 4 del pagaré, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 29 de septiembre de 2020, hasta que se cumpla el pago total.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3.-Téngase a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con la C.C. # 27.004.543, y la T.P. # 85.406 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NAYITH CARLIER SILVA – C.C. # 72.259.036.-
EJECUTADO: VANESSA ISABEL HURTADO DE LA CRUZ – C.C. # 55.235.088.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante NAYITH CARLIER SILVA – C.C. # 72.259.036.-, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION # 080014189012-2021-00235-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADOS: MIGUEL ADOLFO GONZALEZ Y JOSE FABREGAS ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, febrero 9 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que la Doctora Sandra Esther Patiño Yepes, apoderada del demandado JOSE FABREGAS ESCORCIA, solicita la corrección respectiva sobre el oficio de fecha 25 de mayo de 2021, el cual se le embargo la cuenta de ahorro, de Bancolombia, donde el demandante es Serfinanza, contra Roberto Nicolás Hutchinson Garrido, radicación 2021-00223, el cual no corresponde en el presente proceso

Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, febrero nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se ordenó en el auto de medidas cautelares como demandado a Jose Fábregas Escorcía, en el proceso radicado 2021-00223.

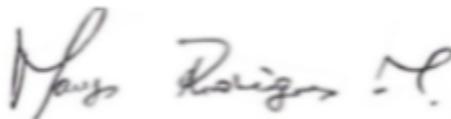
El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2021.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Líbrese Oficio dirigido a BANCOLOMBIA, informando el Levantamiento de la medida de embargo en contra del demandado **JOSE FABREGAS ESCORCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.674.402, que por error involuntario se ordenó el embargo en el proceso adelantado por Serfinanza, con radicación 2021-00223, mediante oficio de fecha 646 de fecha 24 de mayo de 2021.-

NOTIFIQUESE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01020-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA NIT. 901.342.109-9

EJECUTADOS: MARIA MONICA QUIÑONES DE MOYA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA, actuando a través de apoderada Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, contra MARIA MONICA QUIÑONES DE MOYA informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 9 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA, identificado con el NIT 901.342.109-9, Representada por Nelmi Marina Barrios Sarmiento, en contra **MARIA MONICA QUIÑONES DE MOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.143.121.508, actuando a través de apoderada Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, por la suma de **UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (1.068.198.00)** por concepto de cuotas ordinarias de administración relacionadas en la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio. **Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan ocasionando dentro del proceso**

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, identificado con la CC. 32.683.971 de Barranquilla, y la T.P. # 65.276 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2020-00470-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

EJECUTADOS: FEDERICO RAMON DONADO IBARRA, y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso Ejecutivo informándole que, se encuentra pendiente para revisión. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, tenemos que la parte actora allega cotejo de notificación electrónica en virtud del art 8 del Decreto 806/2020 hoy Ley 2213 del 2022. Se advierte que al ejecutado RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ fue notificado al correo electrónico RICAROD1952@GMAIL.COM, por su parte al señor FEDERICO RAMON DONADO IBARRA le fue remitida la notificación a los números telefónicos 3163875442, 3163874811, 3163875460, 3163875479 y 3163875522 a través de mensaje de texto. Por consiguiente, solicita que se dicte sentencia.

Que previo a dictar sentencia, el Despacho en proveído del 08 de noviembre del 2021 requirió a la empresa de mensajería *AM MENSAJES*, a fin de que certificara, si conforme al sistema de acuse de recibido de su firma, se puede saber a ciencia cierta, el día y la hora en el que, conforme a ese protocolo de comunicación, el mensaje ingresó a un teléfono idóneo (inteligente) para dar apertura y lectura al mismo, en especial conforme al tipo de contenido multimedia que se informa lo acompañaba. A la vez de, certificar si lo informado se trata de un acuse de recibido o de lectura, que funcione por igual tratándose de sistemas operativos Android o Mac, o cualquier otro. Para lo cual se hará extensivo el término de cinco (5) días a partir del recibido del oficio. Librese el oficio de rigor. Hasta la presente, no se ha obtenido respuesta al requerimiento.

Igualmente, se ordenó entre otros *por Secretaría, establézcase comunicación con los números de teléfono celular 3163875442, 3163874811, 3163875460 y 3163875479, identificados como pertenecientes al demandado, a fin de que se de fe mediante constancia secretarial, del recibo o no de las notificaciones que se dicen realizadas por el vocero del activa, como también del acceso a los anexos y documentos remitidos en el escrito notificadorio.*

De lo anterior, obra en el expediente la siguiente constancia:

Siendo las 15:50 horas del día 24 de junio de 2022, me comuniqué con los teléfonos otorgados en el auto de fecha 08 de noviembre de 2021, como pertenecientes al demandado y se obtuvo la siguiente información:

El celular 3163875442 aparece fuera de servicio.

El celular 3163875460 se va a buzón la llamada.

El celular 3163874811 me contesto el señor Jorge Ortiz, quien es el propietario de ese número celular.

El celular 3163875479 aparece temporalmente suspendido.

Que, reexaminado el proceso, da cuenta esta agencia judicial en el acápite de notificaciones la parte actora indicó como dirección de notificación del señor FEDERICO RAMON DONADO IBARRA la CARRERA 70 No. 79- 189, BARRIO PARAISO BARRANQUILLA (ATLANTICO). Razón por la cual, se estima pertinente exhortar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN adelante las notificaciones que trata el art 291 y 292 del C.G.P dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Lo anterior, al no tenerse certeza que el ejecutado DONADO IBARRA, se encuentre debidamente notificado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de sentencia dentro de la presente demanda promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, identificada con el NIT N° 900.362.528-4 a través de apoderado judicial contra FEDERICO RAMON DONADO IBARRA, identificado con la con la C.C. # 8.750.029, y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, identificado con la C.C. # 3.768.931, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida al señor FEDERICO RAMON DONADO IBARRA conforme a los términos del art 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MEDEZ

La Juez



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-00931-00

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1.

Ejecutado: OMAIRA DEL CARMEN JARAMILLO BRICEÑO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*
- 6. Fecha de expedición.*



7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, advierte el juzgado, que dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, pues si bien en el documento aportado como anexo de la demanda se puede observar la anotación “Firma válida” (Captura No. 1), una vez escaneado el código QR que reposa en el referido documento, aparece un signo de interrogación en su firma (Captura No. 2), véase:

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
7286504	OTORGANTE	OMAIRA DEL CARMEN JARAMILLO BRICEÑO / CC 45514274	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.10.01 10:53:50 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág. 1

Certificado No. 0012462976

Pág. 1 del 1

(Captura 1)

¹https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



Deceval	Firmante	Documento	Causas Firmante	Documento
7286504	OTORGANTE	OMAIRA DEL CARMEN JARAMILLO BRICEÑO / CC 45514274	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2022.10.01 10:53:50 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0012452976

Pag 1 de 1

ORIGINAL

(Captura 2)

En ese orden de ideas, al no haberse podido determinar la autenticidad del certificado de anotación en cuenta aportado y como tampoco cuenta con firma del representante legal de DECEVAL o de quien se le delegue dicha función, no es posible determinar que efectivamente provenga del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas, lo que deviene en la improcedencia del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendpoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00932-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A. “COOPMULMA” – N.I.T. #
901.226.018-1.-**

EJECUTADO: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ – C.C. # 9.178.898.-

INORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 09 de 2022.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que revisado el Oficio # 1972 de fecha Diciembre 5 de 2022, se observa que fue por error involuntario del juzgado se colocó como parte demandante COOPERATIVA COOOTECHNOLOGY y como demandada XIOMARA MARQUEZ MEZA, siendo lo correcto DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A “COOPMULMA”, y demandado: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla.
- Febrero Nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023). -**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo allí expuesto, se hace necesario corregir el Oficio #1972 de fecha Diciembre 5 de 2022, se observa que fue por error involuntario del juzgado se colocó como parte demandante COOPERATIVA COOOTECHNOLOGY y como demandada XIOMARA MARQUEZ MEZA, siendo lo correcto DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A “COOPMULMA”, y demandado: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el Oficio # 1972 de fecha Diciembre 5 de 2022, se observa que fue por error involuntario del juzgado se colocó como parte demandante COOPERATIVA COOOTECHNOLOGY y como demandada XIOMARA MARQUEZ MEZA, siendo lo correcto DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A “COOPMULMA”, y demandado: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendpoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el Oficio # 1972 de fecha Diciembre 5 de 2022, se observa que fue por error involuntario del juzgado se colocó como parte demandante COOPERATIVA COOOTECHNOLOGY y como demandada XIOMARA MARQUEZ MEZA, siendo lo correcto DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A "COOPMULMA", y demandado: DARIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ. -

Líbrese en consecuencia nuevo oficio con la respectiva corrección solicitada por la parte actora. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0202.-
MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT 900.44470-2
EJECUTADOS: CARVAJAL BLANCO MONICA y OTRO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT 900.44470-2-, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001418901220220050900

Ejecutante: INVERSIONES Y PRESTACIONES ELECTRICAS WY, NIT No.
900.731.326-7

Ejecutados: SISTEOFFIC J. S.A.S NIT No. 900.240.938-7 Y SEGUROS DEL ESTADO
S.A NIT No. 860009578-6

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso verbal, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara **INADMISIBLE** la demanda Ejecutiva adelantada por INVERSIONES Y PRESTACIONES ELECTRICAS WY contra SISTEOFFIC J. S.A.S NIT No. 900.240.938-7 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

- Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° del inciso 4° Ley 2213/2022, que establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**

Es de anotar, que en el libelo demandatorio no se refirió canal digital alguno del extremo pasivo, por lo que se debió atender a este último aspecto, **el cual consiste en acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada**, sin que se allegará soporte alguno del cumplimiento de este requisito

- Esclarecer la pretensión contra SEGUROS DEL ESTADO no se determina el valor a cancelar.
- Esclarecer el hecho séptimo y noveno.



- Allegar los certificados de cámara de comercio actualizados, no superior de un mes.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Verbal: 08001-4189-012-2022-00025-00

Demandante: Edificio Multifamiliar Vipsania identificado con Nit. 900.101.309-9

Demandados: Pedro Juan Catinchi Daza CC No. 8684420 y Claudia Margarita Jaramillo De Castro CC No. 32645119

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte Edificio Multifamiliar Vipsania identificado con Nit. 900.101.309-9, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-
EJECUTADOS: NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH
SUAREZ SANJUANELO – C.C. # 32.699.840 y 32.868.259 respectivamente

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: OSVALDO JOSE GARCIA MERIÑO. – C.C. # 72.226.246.-
EJECUTADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante OSVALDO JOSE GARCIA MERIÑO. – C.C. # 72.226.246-, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00713-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.00.180-7

EJECUTADOS: IONIAN DE JESUS RIVAS NOGUERA, Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOIVAR S.A., actuando a través de apoderado Dr., CARLOS OROZCO TATIS, contra IONIAN DE JESUS RIVAS NOGUERA, FRANK RIVAS, y CINDY MALENA RIVAS NOGUERA, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 9 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título EJECUTIVO aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con el NIT 860.002.180-7, representado por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, en contra de **IONIAN DE JESUS RIVAS NOGUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 7.144.745, **FRANK RIVAS**, identificado con C.C. # 7.601.390, y **CINDY MALENA RIVAS NOGUERA**, identificado con la C.C. # 36.697.758 actuando a través de apoderado Dr. Carlos Orozco Tatis, por el capital la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$15.281.543.00)** por concepto de canon de arrendamiento relacionados en la demanda,

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto.

- 2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.-Téngase al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C.C. # 73.558.798, y la T.P. # 121.981 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00566-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
EJECUTADO: JAVIER JOSE BORJA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda se encontraba para el trámite de admisión. Sin embargo, el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Dr. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total.

Verificado lo anterior y por sustracción de la materia se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento de pago y en su lugar se tendrá aceptada la solicitud de terminación del proceso por pago total.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva. En su lugar,
2. Acéptese la solicitud de terminación del proceso por pago total.
3. Anótese su salida y descargue del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉN
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00053-00
Ejecutante: TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S.
Ejecutado: BORIS ARTURO CANTILLO CARO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S., por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION : PROCESO EJECUTIVO 08001-4189-012-2022-00584-00
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO : MIOSOTIS VICTORIA AYARZA BASTIDAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho informándole que en el presente proceso de la referencia, el Doctor LUIS BOON IGLESIAS, apoderado de la parte demandada, solicita se le expida Certificación donde actúa en el presente proceso,
Sírvasse Proveer.- febrero 9 de 2023.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEBARRANQUILLA,
Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Pasado el despacho el presente proceso de la referencia, y considerando que dentro del mismo el apoderado de la parte demandada solicita se le expida certificación se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expídase por secretaria Certificación solicitada por el Doctor LUIS ALBERTO BOON IGLESIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 3.732.551, y la T.P. # 79.127.- Apoderado de la demandada MIOSOTIS VICTORIA AYARZA BASTIDAS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VICTOR ZIN – Cedula de Extranjería # 440.260.-
EJECUTADO: YORMAN PEREZ MONROY Y ALBERTO FALLA QUINTERO – C.C. #
1.129.581.235 y 72.293.582.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 09 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante VICTOR ZIN – Cedula de Extranjería # 440.260.-por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendpoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: YANERIS JULIO OROZCO – C.C. # 32.782.949.-

EJECUTADA: YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO – C.C. # 22.562.450.-

INORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 09 de 2022.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que revisado el Oficio \$ 1412 de fecha septiembre 2 de 2022, se observa que fue dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, siendo lo correcto dirigirlo al pagador de la empresa ASOCIACION MUTUAL PROTECCION. -
Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla. - Febrero Nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo allí expuesto, se hace necesario corregir el Oficio # 1412 de fecha septiembre 02 del 2022, dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, siendo lo correcto dirigirlo al pagador de la empresa ASOCIACION MUTUAL PROTECCION. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el Oficio # 1412 de fecha septiembre 02 del 2022, dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, siendo lo correcto dirigirlo al pagador de la empresa ASOCIACION MUTUAL PROTECCION. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir el Oficio # 1412 de fecha Septiembre 02 del 2022, dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, siendo lo correcto dirigirlo al pagador de la empresa ASOCIACION MUTUAL PROTECCION, a fin de ordenar el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, identificada con C.C. # 22.562.450 como empleada de la empresa ASOCIACION MUTUAL PROTECCION.- Líbrese el oficio respectivo.

Líbrese en consecuencia nuevo oficio con la respectiva corrección solicitada por la parte actora. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendpoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Cumplido con oficio # 0201.-

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4053-021-2018-00578-00
CLASE DE PROCESO; VERBAL
DEMANDANTE; ANA MARELVIS AGUIRRE VARGAS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho del señor Juez informando que, dentro del PROCESO **VERBAL**, promovido por JESSIE BUSTOS LOPEZ, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., el Doctor DANIEL GERALDINO GARCIA, apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Sustituye el poder conferido con las mismas facultades a la Doctora FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 9 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho el PROCESO VERBAL de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en los términos de la sustitución a la Doctora FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON, **identificada con la C.C. # 1.065.634, y la T.P. # 251.178 del C.S.J., para que actué en el proceso de la referencia.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCEDE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 2005-01110
PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO: MARINA AURORA MANJARREZ FERREIRA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente librar desembargo y resolver solicitud de poder presentada por parte del demandante. Por otra parte indico que NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintirés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso terminó por perención el 14 de mayo del 2010.

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2005-01110
2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-319153 de propiedad de la señora MARINA AURORA MANJARRES FERREIRA. Dejese sin efecto el oficio No. 05012 del 03 de febrero del 2006.
3. Tengase a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos del poder a ella conferido.
4. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2022
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



RAD. 2020-00426 VERBAL RIA

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señora juez, procedo por secretaria a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de conformidad a como fue ordenado en el No. 4 de la sentencia calendada 05 de abril del 2022 que condenó en costas a la parte demandada y teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1887 de junio de 2013. - Lo anterior según lo dispone el Art. 366 del C.G. del P.-

.-

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO _____ \$ 877.803.00
TOTAL, COSTAS _____ **\$877. 803.00**

**SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS
M/L (\$877. 803.00)**

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado: 08001418901220200042600

Demandante: Agencia Linesco E.U.

Demandados: William Alberto Rodríguez Gómez, Y Miguel Garrido Vecino

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación de costas. Sírvase Proveer. Barranquilla, 09 de febrero 2023

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

Por lo anterior el juzgado,

REUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Reivindicatorio: 08001418901220220021700

Demandante: Elmer Celis Sanchez

Demandados: Josefina del Carmen Castillo Patiño, Judith Esther Vargas Primo y Atanael Enrique de la Hoz Bolivar.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso verbal, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara **INADMISIBLE** la demanda verbal reivindicatoria adelantada por **ELMER CELIS SÁNCHEZ** contra **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO PATIÑO, JUDITH ESTHER VARGAS PRIMO Y ATANAEL ENRIQUE DE LA HOZ BOLÍVAR** para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

- Determinar de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- No se adjuntó el certificado del avalúo catastral reciente del bien inmueble que se pretende reivindicar, como quiera que conforme al art. 26 del C.G.P, para efectos de determinar la cuantía según el numeral 3 señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral.
- Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del inciso 4º Ley 2213/2022, que establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**

Es de anotar, que en el libelo demandatorio no se refirió canal digital alguno del extremo pasivo, por lo que se debió atender a este último aspecto, **el cual consiste en acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada**, sin que se allegará soporte alguno del cumplimiento de este requisito



- Esclarecer el domicilio de la demandada Josefina del Carmen Castillo Patiño como quiera que aporta contrato de arrendamiento.
- sírvase esclarecer si la demandada se encuentra actualmente en posesión del inmueble que reclama a través de la presente acción y/o informe actualmente quien o quienes están en posesión del inmueble pretendido en reivindicación.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaría



Ejecutivo A continuación: 08001418901220200036200

Demandante: EUGENIA CARRASCAL DANIES

Demandados: DIEGO MAURICIO MEIRA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandante presenta ejecutivo a continuación. Sírvese proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de febrero del 2023

Se procede al examen de la demanda que, por haberse dictado sentencia de restitución la parte actora, **EUGENIA CARRASCAL DANIES**, pretende el adelantamiento de proceso de ejecución de Mínima Cuantía, frente a los señores **DIEGO MAURICIO MEIRA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ**, demanda que pidió el actor que se despachara en primer lugar con pronunciamientos que accedan a estas pretensiones

*Solicito a su señoría librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra los demandados **DIEGO MAURICIO MEIRA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ**, por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$46.793.472) por concepto de los cánones de arrendamiento mensual adeudados con los incrementos de ley pactados. Así como los intereses de mora causados desde la fecha que debió producirse el pago hasta que se verifique el pago total de la obligación, incluidos los cánones que se causen en el curso de este proceso y las costas ordenadas y liquidadas en la sentencia de **RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO**.*

Del análisis del escrito presentado por el apoderado judicial demandante, con el cual se pretende reclamar las acreencias, este Juzgado se percató que, en razón a la cuantía, el asunto no es competencia de los Jueces de Pequeñas causas.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., indica que los jueces civiles municipales de única instancia son competentes de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa



A su vez, el artículo 25 del C. G. del P., establece en su inciso 2º, que los procesos: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Para el caso que nos ocupa, se advierte en la narración de los hechos que el demandado adeuda por concreto de cánones de arrendamiento, la suma total de \$46.793.472, monto que supera los 40 smlmv. En la actualidad la mínima cuantía es de \$46.400.000.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo normado por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida, en legal forma, ante los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda Ejecutiva, instaurada a través de apoderado judicial por EUGENIA CARRASCAL DANIES contra DIEGO MAURICIO MEIRA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que realice su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y hágase la des anotación del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero del 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Verbal Ria: 08001-4189-012-2022-00754-00

Demandante: WILLMAN RAFAEL BARÓN SEPÚLVEDA

Demandado: JOSUE PINILLA PATIÑO Y XIMENA PINILLA PATIÑO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso ejecutivo informándole que mediante correo electrónico el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tenga notificada por conducta concluyente al demandado JOSUE PINILLA PATIÑO. Barranquilla, 09 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte memorial de fecha 07 de febrero del 2023, en el cual la parte actora allega solicita que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado JOSUE PINILLA PATIÑO, como quiera que se encuentra remitida la demanda al correo electrónico pinilla.josue@gmail.com.

De lo anterior, en primera medida determina esta agencia jurídica aclararle al demandante WILLMAN RAFAEL BARÓN SEPÚLVEDA que la remisión del traslado de la demanda que trata el art 6 en el inciso 5 de la Ley 2213/2022 no surte los efectos de notificación personal del auto admisorio.

Incluso la norma en comento, en el inciso 6 determina que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**”* (Negrillas fuera del texto)

Igualmente, se pone en conocimiento, que mediante correo del 06 de febrero del año en curso el señor JOSUE PINILLA PATIÑO a través de correo electrónico se notificó del auto admisorio.

Por lo anterior, se negará la notificación por conducta concluyente.

Por otra parte, se insta al actor cumplir con la carga de notificación de la señora XIMENA PINILLA PATIÑO de acuerdo a establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su efecto la notificación electrónica del art 8 de la Ley 2213/2022. Para ello se otorga un término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Niéguese** tener notificado por conducta concluyente al señor JOSUE PINILLA PATIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a XIMENA PINILLA PATIÑO conforme a los términos del art 291 y 292 del C.G.P, o de acuerdo a las especificaciones del art 8 de la Ley 2213/2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MEDEZ

La Juez

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 10 de febrero 2023
Estado No. 20

Viviana Villanueva A.
Secretaria